



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
 JUZGAMIENTO**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Dos (02) de abril de 2024	<b>Hora</b>	8:45	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	---------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	4	3	1
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE:** LINA MARÍA GIRALDO ZULUAGA

**DEMANDADO:** PORVENIR S.A.; COLPENSIONES

**LITISCONSORTE:** PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:</p> <p>Señora LINA MARÍA GIRALDO ZULUAGA demandante CC 43.562.712</p> <p>Doctora NATALIA MEDINA BENÍTEZ TP 197.863 apoderada demandante</p> <p>Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado COLPENSIONES</p> <p>Doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR TP 317.228 apoderado y representante de PROTECCIÓN S.A.</p> <p>Doctora PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ TP 387.090 apoderada y representante de PORVENIR S.A.</p>

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Sin excepciones previas para resolver.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

**2021-00431:** Auto interlocutorio N° 0186, notificado en Estados el 22 de febrero de 2023 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 3 pdf. 26CargaDinamicaFijaFecha).

Se admitió el desistimiento del interrogatorio de parte por PROTECCIÓN S.A.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la señora LINA MARÍA GIRALDO ZULUAGA demandante.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 145 de 2024 del consecutivo general y N° 057 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora LINA MARÍA GIRALDO ZULUAGA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01 de mayo de 2003 exclusivamente por la afiliación de la señora LINA MARÍA GIRALDO ZULUAGA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación de la señora LINA MARÍA GIRALDO ZULUAGA entre el 01 de marzo de 1997 hasta el 30 de abril de 2003, debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación la señora LINA MARÍA GIRALDO ZULUAGA, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.600.000, correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.300.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

### RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de PORVENIR S.A. en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Así mismo, se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, por lo que se enviará el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 013**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf7dca7a891ca61c6236df719d80901dde3cd0eb58ea807d8b38fcc89dbd215**

Documento generado en 02/04/2024 10:01:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**